



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007991

Poleth Vega Vinueza M.s.C
DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, ENC.

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00035477 de 23 de octubre de 2019, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de noviembre de 2019, se declaró la liquidación de la sociedad mercantil **ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 405 de la Ley de Compañías, establece que, *“Si una compañía en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por quien esté a cargo de la liquidación y puesta en conocimiento de la Superintendencia para su revisión y aprobación. Si el acta a la que se refiere el inciso anterior fuere suscrita por el representante legal o por liquidador externo, estos deberán presentar una declaración juramentada en la que se indique que verificaron que efectivamente la sociedad no cuenta con patrimonio para su liquidación.”*;

QUE la doctora Edith Patricia Granda Porras, en su calidad de liquidadora a cargo de la liquidación de la compañía **ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución citada en el primer Considerando, así como lo dispuesto en los artículos 405, 406 y 408 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se ha emitido el informe favorable de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0514 de 13 de octubre de 2020, y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1895-M de 01 de diciembre de 2020, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2020-0135 de 02 de diciembre de 2020;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007991

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 407 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que: a) se publique el contenido íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique con esta Resolución a la liquidadora de la compañía en la dirección electrónica registrada en esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: 1) El Registrador Mercantil del cantón donde se encuentre el domicilio de la compañía **ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de la liquidadora doctora Edith Patricia Granda Porras; c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, 2) El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública. Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su conocimiento y de ser el caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de diciembre de 2020.

Poleth Vega Vinueza M.s.C
DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, ENC.

EXMP/MEG/ MACR
REFERENCIAS:

Expediente No. 161862
Trámite No. 3437-0057-19

Signature Not Verified

Digitally signed by POLETH
IRINA VEGA VINUEZA

Date: 2020.12.04 16:51:10 ECT

Location: SCVS